

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que, la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades de vinculación de la comunidad universitaria con la sociedad, a través un conjunto de acciones y procesos académicos en conjunción con sectores externos a la Universidad, como el Estado, los gobiernos locales, los sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos en la sociedad con un enfoque intercultural.

Que, la vinculación de la Universidad con la Sociedad está fundada en el conocimiento, la cultura, la ciencia y la técnica. Los aportes de la Universidad Intercultural del Estado de México involucran los conocimientos, resolver problemas y crear actitudes favorables a la transformación y desarrollo de la sociedad.

La vinculación con la sociedad es una fuente de intercambio de aprendizajes teórico-prácticos entre la comunidad estudiantil y docente y los distintos sectores que conforman a la sociedad.

Que, en el contenido del presente Reglamento se encuentran las disposiciones generales, los artículos tendientes a regular lo que se entiende por vinculación, las disposiciones de las formalidades de la vinculación, lo relativo a los participantes en la vinculación y sus responsabilidades, así como las responsabilidades institucionales, y las sanciones. Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de vinculación que son el conjunto comprensivo de procesos y prácticas planeadas, sistematizadas y continuamente evaluadas, donde la docencia y la investigación se relacionan interna y externamente con la comunidad, a través de sus organizaciones sociales, productivas y con organismos y/o instituciones públicas y privadas que contribuyen al desarrollo de proyectos sociales, culturales y productivos.

El propósito de la vinculación es desarrollar acciones y proyectos que generen beneficios mutuos entre la Universidad Intercultural del Estado de México y el sector público, privado y social.

Artículo 2. Es obligación de las y los estudiantes, personal docente y personal administrativo, sujetarse al presente Reglamento, en todas aquellas actividades realizadas por la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actores Comunitarios:** a los grupos, organizaciones, autoridades locales, instituciones públicas o privadas;
- II. **Comité:** al Comité de Vinculación de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **Comunidad:** al conjunto de personas que comparten un espacio geográfico, intereses o situaciones similares, y en la cual se desarrollarán proyectos y acciones de vinculación;
- IV. **Convenio:** al acuerdo de voluntades a través del cual la Universidad y los sectores público, privado y social, formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos, de actualización, servicios tecnológicos, capacitación y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias, así como servicio social, prácticas de campo y colocación de egresadas y egresados, entre otros;
- V. **Departamento:** al Departamento de Vinculación;
- VI. **Dirección de División:** a las Direcciones de División y Jefaturas de Licenciatura de la Universidad Intercultural del Estado de México;

- VII. **Dirección:** a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- VIII. **Docentes:** al personal académico de la Universidad, independientemente de su forma de contratación;
- IX. **Estudiantes:** a aquellas personas quienes cumplan con los requisitos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Universidad;
- X. **Plan Integral de Vinculación:** al conjunto articulado de los Programas de Vinculación de las Direcciones de División;
- XI. **Programa de Vinculación:** al conjunto particular de proyectos y acciones de vinculación de cada Dirección de División;
- XII. **Proyecto Integrador:** Conjunto de acciones que forman parte del proceso formativo en el que se articula de manera vertical el contenido del mapa curricular por semestre de cada Dirección de División, generando productos parciales que se sistematizan a lo largo de la formación profesional logrando un producto final, donde el estudiante es protagonista de las acciones que se implementan en y con la comunidad;
- XIII. **Universidad:** a la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN

Artículo 4. Derivado de su modelo educativo y para el logro de sus objetivos, la Universidad deberá vincularse con el sector privado, con el sector público y con el sector social, con los cuales instrumentará las acciones que beneficien a la comunidad.

Artículo 5. La vinculación que realice la Universidad será Institucional o Comunitaria.

La Vinculación Institucional es aquella en la cual la comunidad universitaria establece un contacto directo con las organizaciones sociales y productivas, y con organismos y/o instituciones públicas y privadas tendientes a promover acciones y proyectos productivos/económicos, culturales y sociales, surgidos desde los intereses y necesidades de los actores involucrados con el propósito de obtener beneficios recíprocos.

La Vinculación Comunitaria es aquella que se centra en la integración de los conocimientos y habilidades que las y los estudiantes adquieren durante el semestre con los conocimientos locales, para implementar acciones y proyectos de acuerdo con los intereses y necesidades de las comunidades.

CAPÍTULO III DE LAS FORMALIDADES PARA LA VINCULACIÓN

Artículo 6. En concordancia con el artículo 1° de este Reglamento, todo aquél que realice actividades de vinculación, deberá cumplir con los procedimientos necesarios para definir las actividades, tiempos, alcances y responsabilidades que contraen las partes en la vinculación. Estas formalidades podrán establecerse a través de convenios de colaboración, oficios de intención, acuerdos de entendimiento y las demás que establezca la Universidad.

Artículo 7. Además de lo previsto en el artículo anterior, para el desarrollo de las actividades de vinculación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la o las Direcciones de División o Jefaturas de Licenciatura correspondientes la propuesta de plan de trabajo, identificándose el objetivo, actividades, tiempos, lugar, personas involucradas y costos, en su caso;
- II. Las Direcciones de División serán las encargadas de autorizar las actividades de vinculación que sean sometidas a su consideración. Aquellas en las que se ejecuten recursos financieros, materiales y humanos de manera extraordinaria, deberán acordarse con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de lograr su autorización, según la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- III. Para la programación de actividades de vinculación los responsables involucrarán al personal calificado en la rama de trabajo que se esté vinculando;
- IV. En los proyectos o actividades en los que sea considerada la participación de estudiantes, las Direcciones de División postularán a los mismos, considerando su historial académico. Asimismo, se deberá contar con los permisos de tutores, seguro médico y los requisitos que los lineamientos institucionales establezcan;
- V. Al término de las actividades de vinculación y derivado de la naturaleza de los proyectos, las o los responsables deberán rendir un informe con evidencias a las Direcciones de División y Jefaturas de Licenciatura correspondiente. El tiempo de la entrega de los mismos será determinado por las o los responsables de vinculación, considerando el tiempo de los trabajos.

CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES EN LA VINCULACIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Serán participantes en la vinculación:

- I. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- II. La Dirección de Administración y Finanzas;
- III. El Departamento de Vinculación;
- IV. Las Direcciones de División;
- V. El Personal Académico;
- VI. El Estudiantado;
- VII. Los Actores Comunitarios (familias, grupos, organizaciones, autoridades locales, instituciones públicas o privadas).

Artículo 9. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria deberá:

- I. Definir los requisitos de la vinculación para que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo realicen acciones de Vinculación;
- II. Verificar que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo cuenten con los requisitos establecidos para realizar las acciones de Vinculación;
- III. Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas los recursos asignados a las actividades de vinculación.

Artículo 10. La Dirección de Administración y Finanzas deberá:

- I. Asignar -de manera oportuna- los recursos necesarios, así como las unidades de transporte requeridos, de acuerdo con el Programa de Vinculación presentado y autorizado por las Direcciones de División, Jefaturas de Licenciatura y Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, y en apego a la disponibilidad presupuestal;
- II. Informar al inicio de semestre los recursos aprobados para la vinculación con la comunidad para cada Dirección de División y el Departamento de Vinculación;
- III. Informar por escrito con un mes de anticipación, a las Direcciones de División, sobre la cancelación de recursos para la realización de una actividad de vinculación.

Artículo 11. El Departamento de Vinculación deberá:

- I. Registrar, articular y dar seguimiento a los programas de vinculación de las Direcciones de División de la Universidad con la participación del Comité de Vinculación;
- II. Coordinar y evaluar el plan integral de vinculación de manera periódica;
- III. Promocionar y difundir las acciones y proyectos de vinculación con la comunidad.

Artículo 12. Las Direcciones de División tendrán a su cargo:

- I. Diseñar, desarrollar, sistematizar y evaluar los programas de vinculación;
- II. Colaborar con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en la instauración de los lineamientos específicos de la vinculación con la comunidad de su licenciatura, que contengan los siguientes aspectos:
 - a. Código de Conducta;
 - b. Mecanismos de seguimiento;
 - c. Medidas de protección al estudiantado y docentes;
 - d. Documentos para establecer enlace con autoridades locales, sabios, pacientes o instituciones y los demás que se consideren para tal efecto;
- III. Hacer del conocimiento al Departamento de Vinculación sus lineamientos específicos, así como su Programa de vinculación semestral;
- IV. Coordinar y operar los programas de vinculación de su licenciatura.

Artículo 13. El Personal Académico, tendrá a su cargo:

- I. Colaborar en el diseño de los programas de vinculación de las Direcciones de División de la Universidad;
- II. Dar a conocer al estudiantado los Programas de Vinculación en los cuales deberá participar;
- III. Dar seguimiento en aulas y en campo a los proyectos integradores, con base en su asignatura semestral;
- IV. Participar en los programas de vinculación de la universidad, siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto, en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Conducirse conforme al Código de Conducta de la Universidad;
- VI. Para cualquier tipo de visita se deberá portar la credencial de la institución y el uniforme institucional específico por licenciatura para las actividades de vinculación;
- VII. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad será responsable de coordinar al estudiantado participante;

- VIII. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad, será responsable de coordinar y promover actividades de reciprocidad y compromiso con la comunidad;
- IX. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad será la primera instancia de la Universidad para atender cualquier problemática del estudiantado.

Artículo 14. El Estudiantado deberá:

- I. Estar inscrito como estudiante de la Universidad y cumplir con los requisitos que estipula el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de las y los Estudiantes;
- II. Participar en los Programas de Vinculación de la Universidad, siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto;
- III. Contar con el seguro escolar vigente;
- IV. Portar la credencial institucional y el uniforme de la licenciatura correspondiente;
- V. Conducirse con respeto hacia las y los integrantes de la comunidad o Instituciones donde realice acciones de Vinculación, dentro y fuera de la Universidad;
- VI. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 15. Los Actores Comunitarios deberán participar en las actividades de vinculación que así convengan con la Universidad, respetando lo establecido en el presente Reglamento, en los convenios o acuerdos de colaboración.

Artículo 16. Las y los participantes en las acciones de vinculación deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de la Vinculación Institucional o Comunitaria, la cual debe ser tratada como información reservada y sólo deberá ser usada o divulgada para fines académicos.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, y de protección de datos personales establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicable.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 17. El Comité de Vinculación, es un órgano colegiado propositivo, de planeación y evaluación; que coordina la participación de la comunidad y de los sectores productivos en el desarrollo de las actividades relacionadas a la Vinculación Comunitaria.

Artículo 18. El Comité de Vinculación estará integrado por:

- I. El Rector o la Rectora;
- II. El Director o la Directora de Vinculación y Extensión Universitaria;
- III. Los Directores y las Directoras de División de la Universidad;
- IV. El Jefe de Departamento o La Jefa de Departamento de Licenciatura de la Universidad;
- V. El o la Docente Representante de cada División;
- VI. El Director o la Directora de Administración y Finanzas;
- VII. El Jefe o la Jefa del Departamento de Vinculación.

Cada integrante del Comité designará un suplente, quien deberá ser preferentemente de rango inmediato inferior. Podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Artículo 19. La o el Rector tendrá el cargo de Presidente del Comité de Vinculación.

Artículo 20. La o el Director de Vinculación y Extensión Universitaria fungirá como Secretario Técnico de este Comité.

Artículo 21. Los Directores y las Directoras de División, el Jefe de Departamento o la Jefa de Departamento de Licenciatura de la Universidad, tendrá el cargo de vocal y será el responsable de dar seguimiento de la academia correspondiente.

Artículo 22. La o el Docente Representante de cada División tendrá el cargo de vocal y será el responsable de dar seguimiento en aulas y en campo a los proyectos integradores.

Artículo 23. La o el Director de Administración y Finanzas, tendrá el cargo de vocal.

Artículo 24. La o el Jefe del Departamento de Vinculación, tendrá el cargo de vocal.

Artículo 25. Se levantará el acta correspondiente en cada sesión del Comité; en la que se asentarán los acuerdos aprobados; así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los integrantes del comité firmarán las actas de las sesiones.

Artículo 26. El Comité celebrará sesiones en forma ordinaria trimestralmente y podrá convocar a sesiones extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten, podrán asistir a las sesiones funcionarios de la Universidad o personas que el propio Comité o su Presidente estimen necesario.

Para cumplimiento del párrafo anterior el Comité llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita; mediante oficio, de la o el Jefe del Departamento de Vinculación, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día.

La convocatoria se acompañará con la documentación soporte de los asuntos a tratar

- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita; mediante oficio, suscrita por la o el Jefe del Departamento de Vinculación, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación dando a conocer el orden del día.

La convocatoria se acompañará con la documentación soporte de los puntos a tratar.

- III. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, podrán hacerlo con tres días hábiles de anticipación y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- IV. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que para los integrantes del Comité. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se les solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 27. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, se deberá contar con total del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité que tengan voz y voto.

Artículo 28. En caso de no reunirse el quórum, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva sesión, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes, tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 29. Para el caso de que en la segunda sesión no se cumpla con el quórum que establece el artículo 26 del presente Reglamento, la sesión se celebrará y declarará como válida con los integrantes con derecho a voz y voto del Comité que asistan a la misma. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente asentando esta circunstancia.

Artículo 30. En las sesiones del Comité los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por el Comité, centrando los trabajos en el cumplimiento de los objetivos que competen al Comité.

Artículo 31. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cuatro años las actas de las sesiones y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los 4 años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto. Cuando algún integrante del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla, a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al solicitante.

Artículo 32. Los integrantes del Comité podrán opinar sobre los asuntos presentados, debiendo soportar, en su caso, su opinión por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que lo ameriten, así como con la documentación soporte correspondiente que el Comité juzgue pertinente.

Artículo 33. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo los invitados quienes solo tendrán voz.

En casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 34. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos aprobados durante las sesiones del Comité; así como, las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada a través del Secretario Técnico.

Artículo 35. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberá apearse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 36. Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con las actividades y acciones que les confiera el Comité;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 37. Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;
- II. Vigilar, que el Comité trate los asuntos que le competan, y que los acuerdos queden asentados en el acta correspondiente;
- III. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados del Comité;
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité;
- IV. Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones;
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que van a tratarse en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control;
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité el ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente;
- VIII. Levantar las actas correspondientes en aquellos casos en que las sesiones del Comité no reúnan el quórum legal.

CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 39. Los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus atribuciones debiendo asesorar, emitir opiniones y establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 40. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Hacer las sugerencias que fortalezcan el funcionamiento del Comité;
- II. Fungir como consultores para resolver los asuntos del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el cuerpo de este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 41. Los integrantes del Comité que requieran la participación de algún invitado, deberán solicitarlo a través del Secretario Técnico a más tardar diez días hábiles antes de la sesión ordinaria y cinco días hábiles antes, en caso de sesión extraordinaria.

Artículo 42. Los invitados solo podrán participar, previa invitación del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 43. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz, pero sin voto, en asuntos que tengan que ver con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES PARA LOS PARTICIPANTES EN LA VINCULACIÓN

Artículo 44. Las acciones de Vinculación deberán:

- I. Enaltecer el nombre de la Universidad, realizando las acciones con la mayor eficiencia y eficacia posible;
- II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y respeto a los valores de la interculturalidad, evitando dar imágenes de vulgaridad, falta de higiene, violencia y agresividad en contra de los individuos y profesionistas;
- III. Mantenerse al margen de participar en actos públicos de carácter político o religioso;
- IV. Favorecer el desarrollo comunitario y la calidad de vida de la población.

Artículo 45. La Universidad, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

- I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, estirar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional de la Universidad;
- II. Utilizar el logotipo y nombre de la Universidad para fines comerciales, de difusión, y cualquier otro, sin la autorización y supervisión de la Dirección;
- III. Publicar, difundir o utilizar -en cualquier forma de comunicación electrónica o escrita- el nombre de la Universidad, sin la autorización de forma escrita y supervisión de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria,
- IV. Utilizar los espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos, por parte de personas externas, sin la autorización debida;
- V. Deteriorar, desviar, abandonar, vender, concesionar o arrendar materiales de comunicación, involucrados en los procesos de difusión, promoción y captación de estudiantes;
- VI. Realizar actos de proselitismo, dogmáticos o religiosos;
- VII. Atentar contra el bienestar individual o colectivo de actores comunitarios, docente, compañeros o instituciones.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Ante el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será aplicable los Reglamentos de la Universidad, que les correspondan a las partes participantes según el rol que desempeñen en los proyectos o actividades de vinculación, independientemente de las sanciones que establezcan las normatividades en materia administrativa, civil o penal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de Vinculación.

Cuarto. En el caso de los estudios de posgrado deberá de observarse lo establecido en el Reglamento de Posgrado.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, Rectora y Secretaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- RÚBRICA.**